REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, diecisiete de junio
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nº 00501-2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **PERCY ABRAHAM CASTRO MADRID,** Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrito a la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 00488-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 042-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor comunica que ha sufrido una lesión en el tobillo izquierdo, por ello, solicita licencia con goce de haber desde el 03 al 09 de junio del 2022, para lo cual adjunta el Certificado de descanso médico, emitido por la Clínica Ortega con diagnostico ´esguince de tobillo izquierdo grado I´. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00488-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso por esta única vez, CUMPLA la Lic. MELINA RAMOS OCHOA, con ELEVAR bajo responsabilidad, en el día, el informe social del servidor PERCY ABRAHAM CASTRO MADRID, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrito a la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo detallado informando los días de licencia de pago por el empleador así como los días de subsidio que corresponda, DEBIENDO en los sucesivo todo informe social que efectúe de Jueces y Servidores hacerlo previa revisión y de forma correcta y completa, consignando lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, el mismo que debe

ser de forma detallada e informando los días de subsidio que corresponda, así como los pagos a que entidad corresponde y si estos son sus primeros días que se encuentren dentro de sus primeros 20 días al año, debiendo todo informe realizarse de forma correcta garantizando el principio de celeridad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento.

- Con nuevo FUT presentado por el servidor, señala que, con fecha 06 de junio del presente año, presentó el Formulario único de Trámite, donde solicitó se le concediera licencia con goce de haber desde el 03 al 09 de junio (07 días), sin embargo, solicita reconsideración y se le otorgue licencia sólo por el periodo del 03 al 08 de junio (06 días), en virtud a la Resolución Administrativa N° 0166-2022-CED-CSJJU/PJ, donde se le otorga licencia con goce de haber por 14 días, al haber sido contagiado de COVID 19, a fin de evitar el subsidio por parte de ESSALUD. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, …

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *"Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia..."*

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: ***e) Por enfermedad ....***

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, la peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las

Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno .- Mediante Informe N° 042-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que de acuerdo a la solicitud de reconsideración presentada por el servidor CASTRO MADRID Percy, hizo uso efectivo de su licencia por salud del 03 al 08 de junio del 2022, por seis (6) días de descanso médico que fue otorgado por su médico tratante a consecuencia de un esguince de tobillo izquierdo grado I. Por otro lado, informa que, de acuerdo al registro interno de descanso médicos de la CSJJU, el servidor registra licencia por salud anterior, por catorce (14) días, significando que, a la fecha no genera SUBSIDIO

Décimo .- Estando al informe social, donde precisa que el servidor se encuentra con plan vigente de atención en EPS – PACIFICOS SEGUROS, con Código N° 128866981 PLAN BASE, adjuntando entre otros documentos, el Descanso Médico que acredita la atención y el tratamiento médico, se concederá licencia con goce de haber por salud, a partir del **03 al 08 de junio del 2022**

Décimo Primero.- Visto los actuados se tiene que error material la Lic. Mayela Arizaca Cáceres no ingreso los días descanso del servidor correspondiente a sus primeros 14 días, en el cuaderno de descansos médicos 2022, hecho que le puso de conocimiento la Lic Melina Ochoa Ramos para que se corrija y proceda a ingresar los días descanso del servidor en el cuadro de registro de descansos médicos 2022. No obstante, lo esgrimido se hace necesario recomendar por esta única vez a la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, cumpla en lo sucesivo con registrar en el Cuaderno de Registro de Descanso Medico de la CSJJU los descansos, según corresponda, con la finalidad que los informes sociales sean elevados al Colegiado de forma correcta, sin omisiones y/o errores, en cumplimiento del principio de eficiencia.

Décimo Segundo .- Visto el FUT que presenta el servidor por el que solicita reconsideración por el periodo de licencia por enfermedad, se tiene que todavía no se ha emitido el acto administrativo por el que se le conceda licencia con goce de haber que peticiona, a fin la autoridad que emita el acto administrativo pueda volver a evaluar su decisión, por ende de conformidad con el numeral 1.2, inciso 1) del TUO de la Ley 27444, carece de objeto emitir pronunciamiento.

Décimo Tercero .-Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **PERCY ABRAHAM CASTRO MADRID,** Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrito a la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **03 al 08 de junio del 2022.**

2. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la reconsideración que interpone el servidor **PERCY ABRAHAM CASTRO MADRID,** Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrito a la Oficina de Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, referente al periodo de licecia.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALIAGA Ciro Alberto Martin FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2022 16:41:12 -05:00